



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Dayra Milena Peña Munevar en representación del menor Sarita Peña Olarte
Demandado	Luiyi Yobany Olarte Fierro
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00185 00
Asunto	Corre traslado excepciones
Fecha de la providencia	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por contestada la demanda.

*De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, (Art. 443 numeral 1. CGP).

*No se accede a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares propuesta por el apoderado del demandado, toda vez que no se dan los presupuestos señalado en el artículo 597 del CGP.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 inciso cuarto del CIA previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas el demandado deberá pagar la totalidad de la obligación en mora y prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

*Reconózcase al abogado Ramón Hernando Jiménez Restrepo, como apoderado del señor Luiyi Yobany Olarte Fierro, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

127

Del

15 NOV 2019

Secretaria